

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1842.

NUM. 92.

INTERIOR.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

CONTINUA EL DOCUMENTO

NUMERO 1.

Antes de celebrarse la de 834, como mientras esto se verificaba, había naturalmente un intermedio desde la fecha en que se declaró nula la de 833, y como de hecho continuó en ese intermedio, haciendo la limpia, aunque con el mismo mal servicio que siempre, pretendió no una indemnización moderada y convencional, correspondiente á ese trabajo precario que había quedado realmente sin estipulación, y el cual ya no podía considerarse como una dependencia de la contrata de 833; sino que avanzó su solicitud á que se le continuasen los pagos como si esta subsistiera, sin perdonar para conseguirlo, ni la audacia de decir una falsedad ante el supremo Magistrado de la nación entonces, cual era asegurar, como lo hizo, que el Ayuntamiento *había acordado continuarle los pagos, conforme á la contrata de 833.* Todo consta así del documento núm. 8, y todo esto llama tanto mas la atención, cuanto que el Supremo Gobierno, según el tenor de su resolución, contenida en el documento núm. 6, había mandado que en el referido intermedio se pagase á Barrera á razón de 16.900 ps. de la contrata de 830.

Después de celebrada la contrata de 834 y con aquel mismo intento de eludir la declaración de nulidad de la anterior, cuando el escribano le llevó á firmar la escritura respectiva, y no habiendo logrado verla sino hasta después de seis buscas, le contestó preguntándole: desde cuando corría la

obligación de dicha escritura; y manifestándole que desde el día de su fecha, dijo que no la firmaría hasta que *terminantemente se le dijese que comenzaba desde que la firmasen todos los interesados.* Así consta del documento núm. 9 con todo lo demás relativo á esta resistencia; y según él (fojas 10) habiéndose entre-renglado indebidamente la misma escritura en los términos que deseaba Barrera, esto es, dejando que principiasen sus obligaciones hasta que la firmase, obtuvo así el camino que había proyectado para no sujetarse á ella, con negarse, como se negó abiertamente á firmarla, y dirigiendo en seguida al Ayuntamiento las instantes notas que constan al principio de dicho documento, en que amenazó de suspender la limpia, y de sostener la pretendida posesión de los pagos á razón de 28.900 ps. anuales, si así no se le continuaban haciendo.

Efectivamente se presentó en lo judicial, pidiendo amparo en la dicha pretendida posesión, que se le otorgó, porque no se supieron ó no se quisieron presentar al juez respectivo las defensas claras del Ayuntamiento, y la acta de la nueva contrata de Mayo de 834, que firmada por Barrera y su fiador, fué un documento solemne, obligatorio y perfecto, que indujo una verdadera novación y confirmó desde el momento de firmarse la insubsistencia de la de 833.

Por las constancias que abraza el documento número 10, se vé que un miembro del Ayuntamiento había hecho paralizar el asunto con la ausencia del expediente, mientras Barrera abandonando absolutamente la limpia, percibía las quincenas á razón de 28.900 ps., hasta que en 27 de Junio del mismo 834, se mandó por el Ayuntamiento (fojas 4) se hiciesen los

pagos al respecto de 21.000, conforme á la nueva y única legal contrata vigente entonces; procedimiento justo, que dió pretexto á la mencionada presentación judicial y su fatal resultado de mandarse por el juez que continuase el pago á razón de 28.900 ps.

Se trata de personas que ya solo pertenecen á la desagradable historia de estos acontecimientos, que han fallecido, y á quienes la respetabilidad del sepulcro sirve de escudo para no inculcar con fuerza y con detención sus procedimientos. Así pues, hace á su pesar el Ayuntamiento la relación de estos sucesos, tocándolos con la rapidez que les exigen aquellas consideraciones, y en cuanto baste á dar una idea de ellos.

Ese mismo individuo del Ayuntamiento de entonces, que pudo y debió defender victoriosamente á esta Corporación, que parece haber tenido parte en la demora expresada, fué quien se presentó al Supremo Gobierno coadyuvando á las miras de Barrera, como aparece de los cursos de uno y otro, que con el dictámen é informes respectivos constan en el documento núm. 11.

En él obran todos los alegatos hechos por Barrera, pretendiendo sostener el valor de la contrata de 833, y todavía con mas esfuerzo los que hizo también á su favor el mencionado capitular.

El plan que ambos se propusieron fué, impedir que esta Corporación se defendiese en juicio, mientras perpetuándose en la percepción de las quincenas á razón de 28.900 ps. anuales, este mal hubiese sido irremediable y el Ayuntamiento no pudiese reclamarlo. Con este fin se dirigieron al Supremo Gobierno dichas manifestaciones, faltándose en la de Barrera de un modo indisculpable, á la verdad, y

desfigurándose en la otra los hechos y las disposiciones legales del caso, de manera que produjeran á la Corporación todo el daño que era objeto de la intencion que guiaba esos procedimientos.

El Ayuntamiento no hablará con extension de los hechos que falsamente se alegaron en la primera; porque para convencer esa falsedad, basta ver las otras constancias de que se ha hecho mérito; y así se limita esta Corporación á exponer las razones que evidencian la nulidad de la contrata de 833, á pesar de cuanto contienen los alegatos de la segunda de dichas piezas.

La aproximacion del Chólera en aquel año, alarmó á las autoridades, y reunidas las del Gobierno del Distrito, la del Ayuntamiento y las de las Juntas de Sanidad, adoptaron las medidas de precaucion publicadas por bando en 20 de Junio del mismo año, en cuya parte 7.ª se previno que se aumentase el número de los carros diurnos y nocturnos hasta el número que creyese conveniente la Comision del ramo, y que esta unida con la de Hacienda, quedasen ampliamente facultadas para celebrar contrata con el empresario de la limpia. Siendo de notarse que esta providencia emanó de solo el Ayuntamiento, como se ve en la foja 59 vuelta del documento núm. 2 antes citado.

Ya se ve que el aumento que fué objeto de esta medida, debió considerarse solo extensivo á la época de la aproximacion, invasion y duracion de la epidemia, pues el mismo carácter de interinas tenian todas las otras providencias que abraza aquella disposicion; y es tambien claro que las amplias facultades de la Comision tuvieron por objeto la manera de hacer el gasto, y de celebrar un contrato con el contratista de limpia para mientras durase aquella calamidad; pero de ningun modo podia entenderse que el concepto de esa amplitud de facultades, era el de innovar toda la contrata ya existente con Barrera, ni menos prorrogársela para tiempos comunes, y por el espacio dilatado de cinco años sobre los dos que faltaban.

Para esto tampoco tenia facultades ni el Ayuntamiento ni el Gobierno del Distrito, únicos que intervinieron en las mencionadas providencias precautorias, como consta del párrafo segundo de la parte expositiva del bando citado de 20 de Junio de 833 (que en la parte expositiva va inserto por via de nota, en el mismo documento número 11); pues aunque el nombre respetable del Supremo Gobierno se menciona al principio de la misma

parte expositiva, la inteligencia de esta mencion es simplemente la de una referencia, no la de una intervencion directa é inmediata de su autoridad, en los términos de las propias medidas.

Despues de haber establecido el art. 37 de la Ordenanza de Intendentes, que los hacimientos de los propios de los pueblos, se hagan por su Junta Municipal en pública almoneda, dispone en el art. 39 lo siguiente: *Siempre que dichas juntas municipales consideren que los arrendamientos de los ramos de propios y arbitrios, en su todo ó en parte serán ventajosos, haciéndose por mas tiempo que el de un año, lo representarán al intendente de la provincia, y éste le habrá de informar á la Junta Superior de Hacienda, con expresion de los fundamentos y causas que haya, para dispensar sobre este asunto, en el que le concede facultad de que pueda hacerlo, no excediendo los contratos de cinco años.*

Conforme á la expresa disposicion de este artículo, ni el intendente á quien substituyó en parte el gobernador del Distrito, tenia facultades para permitir que los arrendamientos de los ramos Municipales se celebrasen por mas de un año, ni la misma Junta Superior de Real Hacienda, cuya representacion quedó refundida en el alto Gobierno, tenia la de permitir por mas de cinco los mismos expresados arrendamientos.

Así pues, si las circunstancias extraordinarias en que se encontraba la capital amenazada del Chólera, pudieron dar motivo á que se obrase de un modo tambien extraordinario, este fué el de acordar por sí el Gobierno del Distrito y el Ayuntamiento, que mientras duraban aquellas, se hiciese un contrato con el contratista de limpia para aumentar los carros; habiendo en esto de extraordinario que se excedian de las reglas mencionadas; pero no pudo extenderse la providencia á abrazar tiempos comunes, en que subsistia la necesidad legal de que interviniesen dichos requisitos, y ménos pudo extenderse á autorizar la celebracion de un contrato, cuyo término fuese mayor, que el que la Junta Superior de Hacienda y el Supremo Gobierno podian legitimamente autorizar, segun el artículo transcrito.

Conforme á su disposicion, las leyes de Castilla, tutelares de la justa libertad de la administracion de los bienes de propios y arbitrios, han prevenido que no se arrienden á personas poderosas; que si los arrendamientos son convenientes por mas de un año, las Juntas Municipales deberian re-

presentar al Consejo con justificacion y esperar su resolucion para arreglarse á ella.

Son por tanto, unas consecuencias claras, primero: que las Comisiones unidas de Hacienda y policia, no pudieron en 1833 celebrar sin almoneda un arrendamiento general de todo el ramo de limpia, ni menos extender su duracion á mas de siete años, como lo hicieron en la contrata mencionada. Segundo: que en uso de las facultades que les cometió el bando citado de Junio, únicamente pudieron celebrar con Barrera un contrato provisional y limitado al tiempo del riesgo de la epidemia, para obtener el aumento de carros, dejando intacta la contrata entonces existente con el mismo individuo, y sin alterar ni las pensiones ni el término estipulado en el año de 830. Tercero: que esto era lo único legal y enteramente compatible con la existencia de dicha contrata; y que habiendo excedido este límite las Comisiones, fueron nulos sus procedimientos y nula la contrata de 1833.

No solo convencen este concepto las razones expuestas que podrian amplificarse, haciendo ver que la Memoria de la Hacienda Municipal, publicada en el año de 830, en el lugar en que la cita la representacion del síndico que obra en el documento núm. 11 (pág 9), y el art. 51 del reglamento del visitador Galvez, no hablan de arrendamientos de los ramos; sino del de aquellas fincas que el único modo de hacerlas productivas, es darlas á un arrendatario, ó de obras temporales y momentáneas, como la limpia anual de zanjas, que son objetos muy en pequeño y del todo diferentes del remate del ramo de limpia de ciudad. Además, el que dicho artículo y la memoria no hagan mencion de los requisitos necesarios, no prueba que los excluyen, ni menos cuando hay leyes que para su caso los han exigido.

No hablará pues, mas difusamente de esas referencias; porque el concepto de la nulidad de la contrata de 833, queda demostrado; porque él está confirmado de una manera incontestable, con el respetable testimonio del Exmo Sr. vice-Presidente, de cuya orden, y por el Ministerio del ramo se comunicó oficialmente que *supuesto el allanamiento del coronel Barrera en la nulidad de su contrata de 1833 &c.*, segun se ha visto en el documento núm. 6; y porque en fin, ese concepto establecido é indudable, solo ha sido objeto de esta exposicion en cuanto al actual estado de este asunto. (Continuará.)

MEX
Seg
do de
cumen
bre la
limpia
ya res
negoci
quien
su celo
agravio
Ayunta
tament
may m
para el
porque
económ
esta la
en que
á sus h
litica.
negoci
za; po
triste
de un
á don
de la
y tarde
Estra
tas que
mas no
nimo
integro
lo de d
racione
contrat
por n
que le
varia a
interes
la suce
ha pas
galada
perci
adm
mina
ta; sin
usan e
facult
benefi
sufrido
añadir
cuand
que se
cunsta
elemen
tra un
lo hac
Sin
mitido
no ofe
única
de un

EL MOSQUITO

MEXICO: NOVIEMBRE 18 DE 1842.

Seguramente no habremos acabado de transcribir los vergonzosos documentos que hemos comenzado, sobre la despilarrada contrata de la limpia de esta ciudad, sin que se haya resultado definitivamente tan sucio negocio por el Supremo Gobierno, quien por una laudable officiosidad de su celo, lo ha tomado en cuenta, sin agravio de las facultades del Exmo. Ayuntamiento y del Gobierno Departamental, que tambien tiene las suyas muy marcadas, claras y terminantes para entender en él. Pero no es así; porque hoy se observa en lo político y económico, lo que no en la física. En esta las leyes de atracción, consisten en que el cuerpo de mayor imán atrae á sus homogéneos; pero en nuestra política, la potencia se emplea en atraer negocios de diverso orden y naturaleza; por lo que inudablemente es y muy triste, que marchamos por el camino de un orden inverso, que no sabemos á donde nos conducirá por término de la jornada. Pero andando vamos y tarde ó temprano de llegar tenemos.

Extraer pudimos las dilatadas notas que hemos comenzado á insertar; mas no lo hicimos; porque nuestro ánimo fué consignar á la posteridad, íntegro y al pie de la letra ese cúmulo de despilarras, injusticias y aberraciones sobre que está montada una contrata escandalosa, que no hará honor ni al contratista ni á los patronos que le han servido de apoyo para llevarla adelante con menoscabo de los intereses municipales, descrédito de la alicia capital que por verse usada, ha pasado por el sacrificio de ver regalada la mayor parte del dinero que percibe el contratista, de quien no nos admiramos que insista en sostener esa mina que le da una prosperidad cierta; sino de los altos personajes que usan en fomento de aquel, de unas facultades que debieran emplear en beneficio de este pueblo macilento y sufrido. Y desgraciado debiéramos añadir; porque en todas épocas, aun cuando el mas espera el bien, parece que se conjuran las personas y las circunstancias para arruinarlo, como los elementos cuando se embravecen contra un débil barco, hasta que á porfía lo hacen astillas contra las rocas.

Sin embargo de estos conceptos emitidos con la mas pura intencion de no ofender á nadie, sino de conservar únicamente los intereses y derechos de un pueblo infeliz, las facultades de

un Ayuntamiento ultrajado por el juez de letras Lebrija, las de un Gobierno departamental que tambien ha despreciado ese mismo juez con sorprendente absolutismo y petulante arrogancia, y el decoro del Gobierno que siempre padece cuando resuenan en esta ciudad abandonada y fuera de ella, especies tan melancólicas, que no debieran oírse jamás, y mucho menos en esta época que es llamada de la Regeneracion; sin embargo decimos, aun tenemos alguna esperanza de que el Consejo de Representantes á quien ha ido la contrata por el orden inverso en que nos hallamos, como hemos dicho, consultará en justicia, sin posponer los intereses públicos á los deseos de una codicia manera. Ya veremos si nos quedamos alabando otro prodigio de los muchos que nos sorprenden. No lo esperamos así; porque la conocida rectitud del general Presidente, resistirá las arterias del interés y la astucia.

Creíamos haber llamado la atención así de las supremas, como de las superiores autoridades de esta capital sobre el atentado mas sultánico del juez con letras ó sin ellas, Villava, el primero que ha tenido la audacia de llevarse una responsiva de nuestra imprenta con una parte del original; atentado que debiera castigarse de oficio, pronta y severamente, no solo por las razones que hemos expuesto; sino por cerrarle la funestísima puerta que se ha abierto para si y para sus colegas, que no dejarán de estar prontos á imitarlo en cualquiera otra denuncia contra nuestra imprenta ú otras. Pero nada han hecho las autoridades, á cuya vista ha pasado el mencionado abuso, como una gracia, y en este caso no nos queda otro recurso, que sufrir, conocer mas la tierra que pisamos y no exponernos por nadie, aun cuando veamos que unos saquen á otros los ojos de la cara. El tiempo será el mejor vengador de los agravios que los jueces hacen en todas ocasiones á la vindicta pública.

IMPRESA.

Esta invencion tan útil como necesaria, es la mas prodigiosa que ha podido ocurrir al génio del hombre. De ella hacen uso diariamente y con afán en todos los países libres, y por ella en estos se ha logrado el progreso en las ciencias y en las artes, y la mas benéfica metamorfosis en los Gobiernos que de absolutos y despotas se han cambiado en moderados. Por la prensa un monarca ha conocido en

Europa los derechos del pueblo, y este por medio de ella ha advertido los límites del monarca y el origen de donde emana su poder. Aun no era independiente México y ya dió por libre su imprenta; pero pronto vió que el uso de ella no pasaba de una ilusión paligrosa. Sin embargo, arrojando con todos los peligros, la prensa se convirtió en arma, se puso á la vanguardia de la causa de independencia, y facilitó el mas heroico triunfo á las armas del ejército que nos dió patria. Lograda la independencia, necesario era que la prensa cantando himnos á la victoria, marchase por un camino que creía libre de obstáculos y de enemigos que le saliese al encuentro; mas no fué así; los aduladores favoritos de un emperador y autores de su ruina, se estremecieron al advertir que la prensa era el órgano de una faccion celosa de las glorias de Iturbide, aspirante y vengativa; con tal motivo los destierros y persecuciones de los escritores públicos callaron la prensa; pero imposible les fué evitar que germinase la semilla que por la imprenta se esparció en todo el imperio, la cual dió muy pronto el fruto de que el trono desapareciese, desterrando al heroe emperador para asesinarlo luego con toda la vileza y cobardia de la mas negra traicion. A un Congreso de ingratos y bestias feroces, se debe ese ejemplar que deshonrará á los mexicanos hasta el último dia de los siglos. Al trono sucedió el aspirantismo, y este abortó al monstruo devorador de la anarquía, cuyos satélites enloquecidos con una bastarda libertad que convirtieron en idolo de sus adoraciones, pusieron en uso la poderosa arma de la imprenta, y como esta se hallaba tambien en manos de sus antagonistas que nunca dejaron de ser otra faccion perversa, inevitable fué la pugna de ellas por medio de la imprenta, á la que contribuía la del Gobierno afectando muchas veces neutralidad. Excusado es decir que las facciones han alterado en triunfos y derrotas con el auxilio de la prensa; lo es tambien demostrar que por la prensa el Gobierno ha tenido al pueblo y este al Gobierno: que Guerrero y Bustamante cayeron para siempre de la silla por la imprenta, así como otros se han sostenido en el mando por los auspicios de la prensa, la que tuvo gran parte en el entierro de la atrabancada, nociva y odiada Federacion. Sepultó tambien á su sucesora, la adúltera del año de 36. Pero si personajes hay que tengan que decir de la imprenta, ninguno como el actual Presidente, D. Nicolás

Bravo, tendrá que contar mas pesares; pero ni tampoco mas favores. Infemales fueron los libelos que se publicaron por el año de 27 contra S. E., cuando mas angustiada era su simacion politica. El infame y detestable D. Lorenzo Zavala, el mas seccionario escritor que se ha conocido en nuestro pais, escribió mucho y con sangre, contra este honrado y apreciado general, y en uno de sus libelos que publicaba su firma el Paya del Rosario, pidió la cabeza del general, y que puesta en un platon, se lo pasease por las calles. Asi acabaron el corazon de S. E. y el de sus verdaderos amigos, los yorkinos federalistas, eternos perturbadores de la paz pública y enemigos de los hombres mas virtuosos. Mas no por esto faltaron pensas que tras los pesares diesen consuelo á S. E. D. Carlos Maria Bustamante escribió mucho y muy bien en favor del Sr. Bravo, y no trabajó menos por la vida y libertad de S. E., el redactor de este periódico, cuyas tareas alcanzaron el triunfo de que se prolongase la preciosa existencia del ilustre perseguido, cuyo destierro calmó la sed de venganza de sus enemigos; pero no pudieron por ese medio contener á los escritores que habian tomado á su cargo la defensa del general, pues los mencionados proseguimos nuestras nobles tareas hasta obligar al Gobierno á que levántase el destierro á S. E. y demás compañeros de desgracia.

Con esta alternativa y en pugna tan lamentable ha existido la imprenta en México, odiada siempre del Gobierno aunque con mas ó menos tolerancia: odiada de los Congresos, de los tribunales y particularmente de los jueces inferiores, por lo expuestos que están estos á que se publiquen sus grandes maldades ó necedades imperdonables, como las que cometen muchos letrados. Con tal motivo han variado la ley de imprenta de cuantas maneras sultánicas han querido, aboliendo por principio la institucion del Jurado, que malo era por las necias y ridiculas personas que eran llamadas á esa magistratura; pero peor es un juez de letras que por sí y ante sí califica los impresos, las mas veces con una ignorancia crasa y degradante parcialidad: conoce en el juicio y sentencia. Se dará monstruosidad mas escandalosa! Es preciso que esta corresponda á la otra no menor necedad de los legisladores de equiparar á los delitos comunes, como el robo, homicidio, incesto &c., los conceptos de un escritor ó sus frases trazadas segun su buena ó mala lógica, y su exácto ó viciado idioma. Con todo los Legisladores

del año de 36, en medio de los achaques con que se hicieron detestables á toda la república, alguna consideracion tuvieron al noble ejercicio de escritores públicos, y así fué que aunque mandaron que los abusos de imprenta se juzgasen por las leyes comunes, en la imposicion de las penas, quisieron que fuese con arreglo á la ley de libertad de imprenta, y no desaforaron al escritor.

Mas qué ingratitude! Llegóse la época de la regeneracion, bajo los auspicios de la prensa que con la mayor uniformidad preparó la revolucion y la sostuvo, ¿qué correspondencia se ha dado á la imprenta? Sin mas que porque apareció un Gallo Pitagórico que habló hasta por los codos, el Gobierno provisional temeroso de que la gallera del Congreso seguiría el ejemplo del gallo maestro, dió un decreto que sentimos sobremanera por lo que le desacreditó, pues para reprimir á los diputados, mandó absoluta y generalmente, se entendiera (entiéndase dijo la ley), que el responsable de un impreso renunciaba su fuero y privilegios: proposicion violentísima, porque el fuero del militar, así como el del eclesiástico no son renunciabiles, porque no son de la persona, sino de la corporacion. Y ese entiéndase como se entenderá, cuando lo entendible es que nadie quiere renunciar lo que le favorece?

Así lo entendió muy luego el Presidente Santa-Anna y poco antes de dejar el mando, derogó el decreto con otro que repone el fuero militar en toda su extension, por cuyo motivo el escritor militar recobró el suyo, que aprecia no por evadirse de las leyes que respeta y no teme; sino por librarse de los funestos y arbitrarios jueces de letras, quienes mandan *Au los en el tintero*, aunque no quepan.

Pocos dias duró esta reposicion del fuero de los escritores militares, porque el Exmo. Sr. Presidente sustituto ha tenido á bien desaforar á los escritores, como consta en su decreto, dado con el fin de arreglar el fuero de guerra, en cuyas excepciones puso los abusos ó delitos de libertad de imprenta, siguiendo en esto el espíritu refractario del que puso en embrión ó proyecto esa ley. Decimos refractario, porque lo es de sus principios su autor en este particular, pues cuando el general Santa Anna dió el decreto de desafuero contra los escritores, fué uno de los mas cáusticos censores que tuvo el decreto de S. E., y ahora es de contraria opinion. *¿Cur tan varie?* porque cada uno obra segun las circunstancias, y en este pais sobra todo; pero falta carácter ó firmeza.

Mas como quiera que sea, nosotros damos las mas respetuosas gracias al general Presidente por la recompensa que han merecido nuestros dilatados y no comunes servicios, hechos en favor de la nacion y muy particularmente por S. E., cuando en épocas muy peligrosas combatimos de frente á una faccion maldita y sanginaria, que hasta hoy causa pesares á la patria. Mas nunca es tarde el desengaño. ¿Y por qué no se someten los escritores á un Jurado discretamente organizado? No lo sabemos, ó si lo sabemos.

ANUNCIOS.

SECRETARIA

del Exmo. Ayuntamiento de México.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital un sitio conocido con el nombre de Plaza de Zavala, que se halla por el rumbo de la calle de Manzanares y Susanillo, cuya dimension superficial es de mil setecientas cuarenta varas cuadradas. Lo que se participa al publico por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento, dentro de cuarenta dias contados desde esta fecha, no solo á presentar los titulos, sino á justificar ademas que tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos; pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer perderá su derecho, y el E. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 835.

México, Noviembre 7 de 1842.—
Lic. Castulo Barreda, secretario.

3v.—3.

SUSCRICIONES.

Se reciben k.s de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, núm. 13.—El precio mensual para la capital es de ocho reales, y nueve para fuera, franco de porte.

MEXICO: 1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.